

**ACUERDO ESPECÍFICO
DE COOPERACIÓN EN LAS ÁREAS DE
SALUD Y CIENCIAS MÉDICAS
ENTRE
EL MINISTERIO DE SALUD DE LA REPÚBLICA DE CHILE
Y
EL MINISTERIO DE SALUD
DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA
POR EL PERIODO 2007 – 2009**

En el contexto del Acuerdo Marco de Cooperación en el Ámbito de la Salud y las Ciencias Médicas entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de Chile firmado en Santiago el 18 de Noviembre 2004, el Ministerio de Salud de la República de Chile y el Ministerio de Salud de la República Popular China (de aquí en adelante referido como "Las Partes"), han acordado el siguiente Acuerdo Específico por el período 2007 al 2009:

Artículo 1

Las Partes establecerán un mecanismo de diálogo y contacto para promover y desarrollar la cooperación en las áreas de la salud y de las ciencias médicas.

Artículo 2

Las Partes acuerdan promover su cooperación básicamente, pero no limitada a, las siguientes áreas:

- Medicina y medicaciones tradicionales
- Desarrollo de infraestructura de salud (construcción hospitales)
- Calidad en salud
- Prevención y control de enfermedades

Artículo 3

Para la implementación de este Acuerdo Específico, las Partes acuerdan el intercambio de especialistas, expertos, pasantes en capacitación y delegaciones en las áreas antes mencionadas y en otras posibles áreas de cooperación, por un total de no más de cinco personas / semana anualmente. Ambas Partes notificarán a la otra, respecto al nombre, títulos de los especialistas, descripción general de la visita, período de estadía e idiomas que habla, dos meses antes de la visita.

Artículo 4

Las Partes invitarán mutuamente a especialistas e investigadores a participar en reuniones de temas de salud y médicos. La Parte que invita notificará a la otra con dos meses de anticipación respecto al programa de la conferencia. Las condiciones de financiamiento serán especificadas en la carta invitación.

Artículo 5

Las Partes designarán coordinadores en cada lado, los que serán responsables de implementar proyectos en los campos o áreas especificadas de cooperación y evaluarán el progreso de la colaboración según el Acuerdo Específico en forma anual. Dichas reuniones se realizarán normalmente durante la Asamblea Mundial de la Salud o en cualquier lugar a ser decidido por ambos Ministerios.

Artículo 6

El financiamiento del intercambio de especialistas y pasantes en capacitación, de acuerdo con el Artículo 3, será como sigue:

Para los expertos / especialistas:

La Parte que los envía pagará los costos del viaje de y hacia la capital del país receptor, y los costos de viaje dentro del país que estén relacionados con el propósito del programa de visita;

La Parte receptora pagará los gastos locales incluyendo los alojamientos.

Para los pasantes en capacitación:

La Parte que los envía, pagará los costos de viaje y todos los otros costos relacionados con el propósito del programa de estadía;

Artículo 7

Las Partes, de acuerdo a las necesidades y posibilidades, intercambiarán reglamentos legales del área salud, documentos médicos y publicaciones, así como materiales relacionados con la educación sanitaria.

Artículo 8

Las Partes promoverán el desarrollo de la cooperación directa entre instituciones de China y Chile, distintas de ambos Ministerios, en sus respectivos países. Dichos proyectos conjuntos serán financiados por las